

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

134

**MADRID NÚMERO 23**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. PALOMA MUÑIZ CARRION LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 958/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JUAN MAURICIO PELAEZ PELAEZ frente a D./Dña. FOGASA y D./Dña. JOSE LUIS CAZALLA GARCIA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

### FALLO

DEBO ESTIMAR Y ESTIMO parcialmente la demanda formulada por DON JUAN MAURICIO PELÁEZ PELÁEZ contra DON JOSÉ LUÍS CAZALLA GARCÍA y en consecuencia:

- Declaro **improcedente** el despido con efectos de 15 de julio de 2017.
- Dada la imposibilidad de readmisión por parte de la demandada, DECLARO **EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL**, con efectos de la fecha de la presente resolución (16 de mayo de 2018), y en consecuencia:

**CONDENO** a DON JOSÉ LUÍS CAZALLA GARCÍA estar y pasar por la anterior declaración, condenando a la misma a abonar a DON JUAN MAURICIO PELÁEZ PELÁEZ la suma de 24.271,43 euros en concepto de indemnización, y la suma de 15.100,55 euros en concepto de salarios de tramitación

**CONDENO** a DON JOSÉ LUÍS CAZALLA GARCÍA a abonar a DON JUAN MAURICIO PELÁEZ PELÁEZ la cantidad de 5616,66 euros en concepto de saldo y finiquito, que devengará el 10% de interés por mora respecto a los conceptos salariales reclamados.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2521-0000-61-0958-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Llévese el original al libro de sentencias.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **D./Dña. JOSE LUIS CAZALLA GARCIA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho .

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.

(03/20.149/18)

